

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00651-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, octubre 20 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD-** Nit. 804.015.582-7, actuando a través de endosatario, presenta demanda ejecutiva, en contra de **GLORIA ESTHER GOMEZ DE SANDOVAL** C.C. 37'820.115 y **JIMMY AUGUSTO GOMEZ MOGOLLON** C.C. 91'232.735 con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un (1) pagaré, así:

1-. Por la suma de (\$5'013.131) correspondiente al capital, junto con los intereses moratorios, desde el día 22 de octubre de 2020, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la misma.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de La COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD- Nit. 804.015.582-7, contra **GLORIA ESTHER GOMEZ DE SANDOVAL** C.C. 37'820.115 y **JIMMY AUGUSTO GOMEZ MOGOLLON** C.C. 91'232.735, por la suma de CINCO MILLONES TRECE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$5'013.131) correspondiente al capital representado en el título valor pagaré, junto con los intereses moratorios sobre el capital, desde el día veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal permitida por la Superbancaria, hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

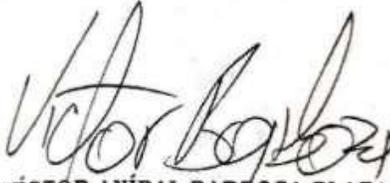
TERCERO: ORDENAR a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA** conforme al endoso conferido por la entidad demandante.

SEXTO: TENER como dependiente judiciales de la parte demandante a **JHONATHAN JAVIER BUITRAGO RIVERA** y **JORGE ANDRES PARRA LIZARAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b14941b476f7587b46ef041c0cb212f370f9e5019802732d8175b187649c9
067**

Documento generado en 20/10/2021 03:21:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**